Esquel, de marzo de 2.014

------**VISTO:** ----------

------El estado de las presentes actuaciones, y----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------1. Que a los fines de resolver lo solicitado a fs. 486/488 por los Sres. E. C. y N. C., patrocinados por la Dra. M. T. H., peticionando que se les permita disponer de la madera otorgada por la Dirección de Bosques y que tienen acanchada en su predio.-------Corrido traslado de ley a la parte actora, respondieron que continuaban las tratativas para la confección de un protocolo de consulta y participación de los pueblos originarios (fs. 499); asimismo el Fiscal de Estado Dr. Juan Esteban Rimoldi refiere que no tiene objeción a que se deje sin efecto una hipotética medida cautelar de no innovar dictada en autos, señalando que no corresponde el dictado de una nueva medida, sino eventualmente el levantamiento de la existente, agregando que tampoco se opone a que los presentantes realicen la explotación forestal que consideren pertinente, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (fs. 502 y vta.).----------Que en fecha 12 de diciembre del año 2013 se realizó audiencia con los actores, Sres. J. C., R. C., A. C., con su representante el Dr. E. M.; asimismo comparecen los Dres. Esteban Rimoldi y Santiago Garay apoderados de la Fiscalía de Estado; los Sres. E. C. y N. C. conjuntamente con su letrada patrocinante Dra. M. T. H. (fs. 517 y vta.).----------Surge de la misma que los actores se oponen a la ejecución del permiso concedido por la Sub Dirección de Bosques a la familia C. para la extracción de la madera, en función a que debe realizarse el procedimiento de consulta a los pueblos originarios. Asimismo el Dr. Esteban Rimoldi asume el compromiso de tramitar ante la Subsecretaría de Bosques la gestión que debe implementarse respecto al pedido de la familia C.----------

-------Que a fs. 526 el Dr. Juan Esteban Rimoldi responde a la intimación cursada (fs. 522), indicando que se comunicó con las autoridades de la Subsecretaría de Bosques de la Provincia de Chubut informándoles que “ *… en el marco del presente proceso no existe medida cautelar alguna, ni impedimento legal para que el Sr. C. comercialice la madera que se encuentra en su propiedad, una vez cumplidas las exigencias legales*

administrativas dispuestas por la generalidad de los administrados."----------2. Sentado ello y desprendiéndose de los antecedentes de la causa que no existe medida de carácter jurisdiccional cautelar ni impedimento legal para que el Sr. C. comercialice la madera que se encontraría en su propiedad, conforme lo informara la Fiscalía de Estado de la Provincia de Chubut a fs. 526, no debe esta Cámara de Apelaciones resolver asunto alguno que exceda el ámbito de los recursos, los cuales marcan el límite del conocimiento de esta jurisdicción.----------Es obligación de esta Alzada examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez inicial y que hubiesen sido materia de agravio (art. 268 C.P.C. y C.), ello dentro de los límites que ciñeron su competencia, máxime si se tiene en cuenta que los presentantes de la solicitud de fs. 486/488 no han sido parte del presente proceso, por lo que corresponde no hacer lugar en esta Cámara de Apelaciones a lo solicitado, en función a que la jurisdicción de los tribunales de segunda instancia está limitada por el alcance de los recursos concedidos.----------Que así ello, los interesados deberán ocurrir por la vía administrativa que correspondiere a los fines del tratamiento de su petición.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.----------***R E S U E L V E:*** ----------1°) No hacer lugar, en esta Alzada a lo solicitado a fs. 486/488, debiendo ocurrir por la vía administrativa pertinente.----------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GUNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-